

Procurador de los Derechos Humanos



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

CÓDIGO DE ÉTICA

Guatemala, julio 2013

Procurador de los Derechos Humanos



ACUERDO NÚMERO SG-083-2013 EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 14 literal k de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 reformado por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987, es atribución del Procurador de los Derechos Humanos organizar la Institución a su cargo, así como regular su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que luego de veintiséis años de creación y funcionamiento, la Institución no cuenta con un código de ética institucional que permita normar las distintas directrices y políticas institucionales en favor de la ética, la moral y la transparencia, con el enfoque de derechos humanos, y con ello promover dentro del recurso humano, una cultura o espíritu de servicio a la Institución. Para el efecto deberán establecerse códigos de conducta, que al ser aplicados adecuadamente puedan orientar, y ayudar a un mejor ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que constituye un estándar internacional el hecho que las entidades públicas y privadas, como fuente de organización social, cuenten con normas éticas y morales específicas para el desarrollo de su función; y tomando en consideración el mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, se hace necesario contar con un Código de Ética Institucional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República, así como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto No. 54-86 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Procurador de los Derechos Humanos



ACUERDA

El siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Código es establecer las disposiciones y políticas institucionales en materia de las conductas éticas, morales y de transparencia en la gestión pública, en plena concordancia con los principios fundamentales de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. El presente Código es de observancia general para todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, quienes deberán cumplir sus postulados y procedimientos aquí regulados.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ÉTICOS. Se reconocen como principios éticos, aquellos por los que la Institución se compromete conjuntamente con los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios para el cumplimiento efectivo de su función pública. Los siguientes son enumerados como básicos, más no limitativos de otros de la misma importancia y no jerarquizados bajo ningún criterio.

- INTEGRIDAD
- RESPETO
- CORTESÍA
- HONESTIDAD
- COMPROMISO
- RESPONSABILIDAD
- PUNTUALIDAD
- TOLERANCIA
- DIGNIDAD

Procurador de los Derechos Humanos



- COLABORACIÓN
- LEGALIDAD
- NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 4. VALORES INSTITUCIONALES. Se reconocen como valores Institucionales, aquellos por los que la Institución se fundamenta para realizar todas las acciones concernientes a su mandato legal, y que transmite a sus empleados, profesionales, técnicos y funcionarios para que sean aplicados en todas las actividades a realizar. Los siguientes son enumerados como básicos, más no limitativos de otros de la misma importancia y no jerarquizados bajo ningún criterio.



- TRANSPARENCIA
- CALIDAD
- SOLIDARIDAD
- INDEPENDENCIA
- CELERIDAD
- OBJETIVIDAD
- HUMANIDAD
- IGUALDAD
- EFICIENCIA
- DISCRECIÓN

ARTÍCULO 5. DEBERES Y OBLIGACIONES. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución deberán regirse por los deberes y obligaciones que para todo servidor público se establezcan en la Constitución Política de la República, las leyes ordinarias correspondientes a la materia y los reglamentos generales y específicos que normen la conducta y funciones del Estado.

ARTÍCULO 6. RELACIONES INTERPERSONALES. Se promueve que exista una relación basada en los principios éticos y los valores institucionales, y que permita que la actividad de trabajo se desarrolle con relaciones armónicas y orientadas a resultados.

Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 7. RELACIÓN HACIA EL PÚBLICO. La relación y el trato de los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución hacia el público, denunciante, denunciado, testigo o visitante, deberá ser en todo momento de respeto y orientada al servicio inmediato.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Son responsables del ejercicio efectivo y transparente de la función pública, de conformidad con la ley, todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios que mediante contratación temporal o permanente tengan una vinculación laboral, técnica o profesional con la Institución.

ARTÍCULO 9. USO DE TIEMPO E INSUMOS INSTITUCIONALES. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios deben hacer un uso razonable del tiempo, evitando utilizar el mismo para aspectos personales o contrarios a los principios y valores institucionales. Todos los insumos con que cuenta la Institución, deberán ser objeto de cuidado y resguardo, especialmente aquellos que les han sido asignados.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO HUMANO INTERNO. La Institución promueve que en el ejercicio de sus funciones, cada empleado, profesional, técnico y funcionario, puedan alcanzar un desarrollo humano interno, en cuanto al goce pleno de sus derechos humanos, así como de sus responsabilidades legales y morales. Para el efecto se estimula el plan de carrera administrativa y el desarrollo profesional.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN PERSONAL Y LÉXICO. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios cuidarán que su presentación personal sea acorde al puesto y función que realizan. Así mismo, cuidará que su léxico sea el que corresponde a la cultura de servicio en materia del Estado y de los derechos humanos.

ARTÍCULO 12. DECORO Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución deberán mostrar en todo momento, dentro o fuera de la misma, ya sea durante el horario de trabajo o fuera de él, un comportamiento y decoro de conformidad con los principios y valores enumerados en el presente Código.

ARTÍCULO 13. CONFLICTO DE INTERESES. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios que al momento del ejercicio de su función pública dentro de la Institución, se percate de que tiene algún interés personal,

Procurador de los Derechos Humanos



económico o de cualquier naturaleza, sobre un caso determinado, se abstendrá de seguir conociendo del mismo, informándolo inmediatamente a su superior jerárquico. La relación de interés descrita será extensiva a sus parientes dentro de los grados de ley, o bien a terceros cuya amistad o sociedad sea notoria o legal.

ARTÍCULO 14. REGALOS O BENEFICIOS PERSONALES. A todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios les está prohibido solicitar o recibir dádivas, regalos o cualquier otro elemento que pueda constituir un beneficio personal, a cambio de realizar cualquier gestión o decisión interna, en el marco de su función pública.

ARTÍCULO 15. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. El servidor público que de forma manifiesta alcanzare un patrimonio para sí o para su familia, que no sea congruente con sus ingresos declarados anuales, será objeto de denuncia e investigación de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16. CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN. La Institución establece una política de cero tolerancia a la corrupción, haciéndola extensiva a todos los trabajadores y funcionarios, para que en el marco de esta política, puedan denunciar cualquier acto anómalo, o indicativo de una acción u omisión en materia de corrupción.

ARTÍCULO 17. NO EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS. Las personas que presten su trabajo o servicios como empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución, no podrán realizar acciones de ejercicio político-electoral en favor de partido político, persona o candidato, o por medio de terceras personas, dentro de la Institución o fuera de ella durante el horario de trabajo. Este principio no limita el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la ley.

ARTÍCULO 18. CONFIDENCIALIDAD DE LA COMUNICACIÓN Y LEALTAD INSTITUCIONAL. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución deberán guardar la confidencialidad de aquellos rubros, que por su naturaleza estratégica o vulnerable a acciones que realizan, sea considerada de esa naturaleza, para el efectivo cumplimiento de su mandato de protección de los derechos humanos. Cada empleado, profesional, técnico y funcionario le debe una lealtad a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, bajo el estricto marco del cumplimiento de su función pública y la ley.

ARTÍCULO 19. VIVENCIA DE LA ÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS. Se promueve e incentiva que los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución, tengan una vivencia y cultura de la Ética y los Derechos Humanos,

Procurador de los Derechos Humanos

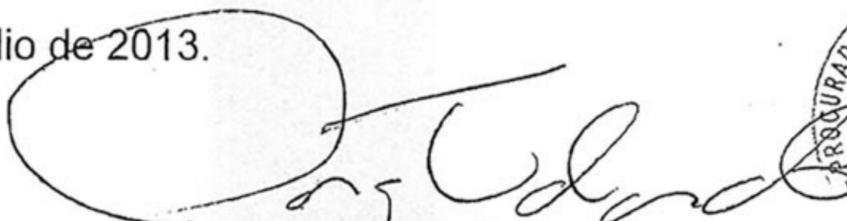


mediante la aplicación de este Código para su relación de trabajo o servicio con la Institución.

ARTÍCULO 20. REMISIÓN A ÓRGANOS JURISDICCIONALES. El Procurador de los Derechos Humanos procederá a realizar la denuncia correspondiente ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, en aquellos casos graves en los que se vulneren los preceptos del presente Código de Ética, y que como consecuencia de ello exista presunción de violación de alguna ley.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos de forma inmediata y deberá ser del conocimiento de todos los funcionarios y empleados de la Institución.

Guatemala, cinco de julio de 2013.


Jorge Eduardo de León Duque
Procurador de los Derechos Humanos

